



COMITÉ DE FACILITACIÓN
32º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

FAL 32/9
4 enero 2005
Original: INGLÉS

ASPECTOS DE FACILITACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Revisión de la resolución A.872(20)

Nota de la Secretaría

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	El presente documento contiene información que puede ayudar al Comité a considerar la revisión de la resolución A.872(20), incluidos los resultados del MSC 79.
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 4.
<i>Documentos conexos:</i>	Resolución A.872, FAL 31/20 y MSC 79/23.

Antecedentes

1 En su 31º periodo de sesiones (FAL 31/20, párrafos 7.27 a 7.50), el Comité, tras deliberar sobre la revisión de las Directrices para la prevención y supresión del contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores en buques dedicados al transporte marítimo internacional (resolución A.872(20)):

- .1 acordó que dicha revisión debería llevarse a cabo de modo tal que, en la medida necesaria, se incorporen las disposiciones adecuadas del Código PBIP, así como que las Directrices revisadas deberían constituir un documento independiente, como en la actualidad y que no deberían incorporarse, de ninguna manera, en el Código PBIP (FAL 31/20, párrafo 7.42);

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

- .2 acordó también que, independientemente del hecho de que el Código PBIP sea competencia del MSC, no debería enmendarse en ese momento para incluir en sus disposiciones cuestiones relativas al tráfico ilícito de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores (FAL 31/20, párrafo 7.42);
- .3 acordó que, habida cuenta de que las Directrices contemplan distintos aspectos relativos a la protección del buque que podrían no estar totalmente de acuerdo con las disposiciones del Código PBIP, quizás no convenga seguir aplicando la versión actual de las Directrices y, por consiguiente, será necesario revisarlas y enmendarlas con urgencia a fin de armonizarlas con las disposiciones del Código PBIP para que de ese modo sigan siendo útiles y pertinentes (FAL 31/20, párrafo 7.43);
- .4 acordó que la revisión de las Directrices debería finalizarse en el bienio actual, a fin de permitir la presentación de las enmiendas necesarias en el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea para que las examine y las adopte, y a este respecto, decidió constituir, en su próximo periodo de sesiones, un grupo de trabajo sobre el particular para que ultime dicha labor, en caso de ser necesario (FAL 31/20, párrafo 7.45);
- .5 invitó a que se presentaran documentos al respecto e instó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a asegurarse de que los miembros de las delegaciones que envíen al FAL32 posean los conocimientos especializados requeridos (FAL 31/20, párrafo 7.46);
- .6 pidió a la Secretaría que examinara y preparara, para presentar a la consideración del Comité, las enmiendas pertinentes a los anexos 1, 3 y 6 de las Directrices (FAL 31/20, párrafo 7.47);
- .7 con respecto a la revisión y actualización de los anexos 5 y 8 de las Directrices, en los que, respectivamente, se facilita información sobre la legislación penal y una lista de puntos de contacto en los puertos donde se pueden notificar los sucesos relacionados con drogas, el Comité invitó a los Gobiernos Miembros a que presentasen a la Secretaría la información pertinente que le permita actualizar los anexos y prepararlos para que se examinen en el FAL32 (FAL 31/20, párrafo 7.48); y
- .8 tomó nota de que, en función de la naturaleza y del alcance de las enmiendas, podría justificarse, por razones de viabilidad y facilidad de lectura del posible texto de las Directrices, que la Asamblea revoque la resolución A.872(20) en su totalidad y la sustituya por una nueva (FAL 31/20, párrafo 7.49).

Resultados del MSC 79

2 El MSC 79 (1 a 10 de diciembre de 2004) (MSC 79/23, párrafo 5.11) recordó que la Conferencia de 2002 sobre el Convenio SOLAS había adoptado la resolución³, titulada "Labor futura de la Organización Marítima Internacional para incrementar la protección marítima", en cuyo párrafo dispositivo 1 h) se pide a la Organización, entre otras cosas, que tenga a bien examinar la resolución A.872(20) de la Asamblea, sobre las Directrices para la prevención y supresión del

contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas, y productos químicos precursores en buques dedicados al transporte marítimo internacional (las Directrices sobre el tráfico de drogas), y, si se considera necesario, elaborar las correspondientes enmiendas a dicha resolución y que este último encargo se trasladó al Comité de Facilitación para que lo examinara y adoptara las medidas oportunas. El MSC recordó también, que en su 30º periodo de sesiones, el Comité de Facilitación había examinado preliminarmente el asunto (documento FAL 30/20, párrafos 8.4, 8.17 y 8.18) y había decidido, entre otras cosas, volver a estudiarlo en su 31º periodo de sesiones.

3 El MSC (MSC 79/23, párrafo 5.12) tomó nota, en particular, de que el FAL31 había decidido que el tráfico ilícito de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores era, básicamente, una actividad delictiva y debería abordarse como tal, en lugar de mezclarla con cuestiones relacionadas con el terrorismo o la protección marítima.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

4 Se invita al Comité a que tome nota de la información precedente y adopte las medidas que estime oportunas.
